

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

Visto el estado procesal del expediente **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02-12/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de abril del dos mil catorce, el hoy recurrente presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“...1.- copia de las facturas que por concepto de refacciones y mano de obra mecánica ha erogado el ayuntamiento, para los vehículos del H. ayuntamiento, del periodo comprendido 14 de febrero al siete de abril, del dos mil catorce, por semana, quincena o por mes.

2.- copia de los convenios celebrados por el H. Ayuntamiento de Tepeaca, con particulares por concepto de comodato de vehículos que prestan servicio al ACTUAL ayuntamiento.

3.- copia de la bitácora diaria de los vehículos propiedad y en comodato al servicio del ayuntamiento, que debe contener, hora de salida, tipo de servicio, servidor público que dio la orden, lugar o lugares del recorrido, y hora de llegada. De los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 Y enero, febrero, marzo y abril del 2014.

4.- relación de teléfonos al servicio del ayuntamiento de Tepeaca, que debe contener, número, adscripción y responsable de la línea. De los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 y de enero, febrero, marzo y abril del 2014.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

5.- copia de los Estados de cuenta de todos y cada uno de los teléfonos del ayuntamiento y sus respectivas facturas. De los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2013 y de enero, febrero, marzo y abril del 2014.

II. El veinticuatro de abril del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado, mediante notificación personal, se hace saber al hoy recurrente que se va a hacer uso de la ampliación del término por diez días hábiles.

III. El nueve de mayo del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado refirió que mediante notificación personal dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“...esta misma información se encuentra dentro de los acuerdos del artículo 33, que para los efectos de la Ley de la materia, se considera como INFORMACION RESERVADA...”

IV. El seis de mayo del dos mil catorce, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, en el que ofreció como pruebas, las documentales consistentes en la copia del escrito presentado con fecha nueve de abril de dos mil catorce, donde aparece el sello del Ayuntamiento de Tepeaca.

V. El trece de mayo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 118/PRESIDENCIA MPAL TEPEACA-03/2014, y toda vez que el recurso de

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

revisión fue interpuesto por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera informe en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

VI. El veintidós de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado comunicó a esta Comisión que en fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce se emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, materia del recurso, dándose vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

VII. El diez de junio de dos mil catorce, toda vez que se determinó que existía materia de estudio en el medio de impugnación planteado, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado domicilio para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

VIII. Mediante proveído de fecha veinte de junio del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El uno de julio de dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El veintiocho de agosto de dos mil catorce, se amplió el término para resolver el recurso, toda vez que era necesario para agotar el estudio de las constancias.

XI. El diez de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

El Sujeto Obligado respondió que si dio contestación a la solicitud de información dentro del término que establece la Ley de Transparencia, y para acreditar sus aseveraciones acompaña copia de los oficios número UTAIP-47/14, UTAIP-59/14 y

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

UTAIP-83/2014, signados por José Octavio Sánchez Bautista, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, de fechas veinticuatro de abril, nueve y veintiuno de mayo, todos del dos mil catorce, respectivamente, así como copia de las actas levantadas por el Notificador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tepeaca, Puebla donde consta la entrega de los mismos.

Ahora bien, si bien es cierto que las documentales aludidas no resultan eficaces para acreditar las aseveraciones realizadas por el Sujeto Obligado, tendientes a acreditar que si dio respuesta a la solicitud de información formulada por el hoy recurrente dentro del término que la Ley establece pues basta una simple lectura de los oficios y las actas a que ha hecho alusión en líneas anteriores para apreciar que los mismos, fueron entregados [REDACTED]

[REDACTED] con lo que se acredita que el oficio fue recibido por personas que responden a los citados nombres, personas que no son parte dentro del recurso que nos ocupa, aunado al hecho que las citadas personas no se encuentran autorizadas por el hoy recurrente, para recibir notificaciones, y por lo tanto no cumplen con lo dispuesto por los artículos 51, 61 y 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al diverso 7 de la Ley de la Materia, también lo es que en base a las aseveraciones del Sujeto Obligado, se ordenó traer a la vista el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 118/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA/2014 de los del índice de esta Comisión, del cual se aprecia que el recurrente JOSE MODESTO SALAMANCA GONZALEZ interpuso recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud por él formulada con fecha nueve de abril del dos mil catorce, y la cual es la misma solicitud de información por la que se duele de falta de respuesta en el recurso que nos ocupa, luego

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

entonces, contrario a lo que afirma el recurrente, el Sujeto Obligado si dio contestación a la solicitud de información por él formulada, lo que ha quedado acreditado en líneas anteriores, al traer a la vista los autos del recurso 118/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA/2014.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

La inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado; sin embargo, tal y como ha quedado acreditado en líneas que anteceden el Sujeto Obligado si dio respuesta al recurrente, dando con ello

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de septiembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **102/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-02/2014**